

**ENTRADA 1010822021**

**RECURSO DE CASACIÓN LABORAL** INTERPUESTO POR LA LICENCIADA SARAY MENDOZA RUSSO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **GERARDO AGUILAR SALAZAR**, CONTRA LA SENTENCIA DE 7 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMA, S.A., VS. GERARDO AGUILAR SALAZAR.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

Panamá, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS:**

La Licenciada Saray Mendoza Russo, actuando en nombre y representación de **GERARDO AGUILAR SALAZAR**, ha interpuesto Recurso de Casación contra la Sentencia de 7 de octubre de 2021, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral de reintegro por violación al Fuero de Negociación: MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMA, S.A., VS. GERARDO AGUILAR SALAZAR.

En el Recurso bajo examen, el Casacionista alega violación del Fuero de Negociación, en su perjuicio; ya que al momento del despido se encontraba un pliego de peticiones contra la empresa Manzanillo International Terminal Panama, S.A., ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, invocando como violado el artículo 441 del Código de Trabajo.

De las anteriores consideraciones, se desprende claramente que la causa bajo estudio tiene por génesis un Proceso de Impugnación de Reintegro presentado por el señor **GERARDO AGUILAR SALAZAR** contra la sociedad Manzanillo International Terminal Panama, S.A., dentro del cual, se revoca la orden de reintegro del trabajador al haberse constatado que el trabajador no estaba amparado por el fuero de negociación; decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Trabajo.

Ahora bien, sin entrar en mayores consideraciones de fondo, y teniendo presente que en esta etapa corresponde examinar el Recurso para constatar que cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad que estipula el artículo 925 del Código de Trabajo, la Sala procede a revisar el Libelo de la Casación ensayada a fin de determinar si reúne los requisitos legales para ser o no admitida.

Para mayor referencia, nos permitiremos citar el artículo 925 del Código de Trabajo, que dispone lo siguiente:

**“Artículo 925.** El recurso de casación puede interponerse contra las sentencias y los autos que pongan fin al proceso o imposibilitan su continuación, dictados por los Tribunales Superiores de Trabajo en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando hubiesen sido pronunciados en conflictos individuales o colectivos con una cuantía mayor de mil balboas;
2. Cuando se relacionen con la violación del fuero sindical, gravidez, riesgo profesional o declaratoria de imputabilidad de huelga, con independencia de la cuantía;
3. Cuando se decreta la disolución de una organización social.”

En este orden de ideas, consta que el Casacionista alega la infracción de los artículos 8 (derechos laborales) y 441 del Código de Trabajo (sobre fuero de negociación), siendo normas correlacionadas que consagran derechos a favor de los trabajadores, puntualmente, a favor de los pliegos de peticiones, para que no puedan ser despedidos sin autorización judicial previa.

Dicho lo anterior, este Tribunal de Casación aprecia que la impugnación mediante el presente Recurso de Casación, tiene como

antecedente la infracción al Fuero de Negociación, que según el artículo 925 del Código de Trabajo, ya citado, no constituye materia de competencia de la Sala de Casación Laboral.

Cabe mencionar, que el Fuero de negociación consagrado en el artículo 441 del Código de Trabajo, es una garantía o protección de que goza el trabajador, a no ser despedido por el empleador desde el momento en que se plantea un conflicto colectivo, y se extiende hasta tanto dure el Proceso de Conciliación, esto sin perjuicio de aquellos trabajadores que terminen por el vencimiento del plazo o conclusión de obra.

Siendo así, el trabajador que se encuentre amparado por el Fuero de Negociación, se le aplicará el Procedimiento Abreviado o Juicio Sumario que es utilizado para imprimirle trámites a solicitudes de autorización judicial de despido que establece el artículo 991 del Código de Trabajo; de allí, pues, que el legislador no incluyó al Fuero de Negociación, como materia susceptible del Recurso de Casación Laboral; aspecto de procedibilidad que ha sido abordado en senda jurisprudencia<sup>1</sup>, tal como la citada a continuación:

“...  
Como se aprecia en la norma citada, las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Trabajo dentro de los procesos laborales que tengan como sustento el fuero de negociación no son materia susceptible de casación laboral, ya que este tipo de procesos no fue incluido por el legislador en el artículo 925 del Código de Trabajo. Este criterio ha sido sostenido por la jurisprudencia laboral de forma reiterada, tal como puede apreciarse en los pronunciamientos proferidos por esta Sala de Casación Laboral en las resoluciones de 30 de julio de 2014 (Industrias Lácteas, S.A. vs Domiciano Sugaste), 24 de noviembre de 2006. (Compañía Panameña de Aviación vs. Marcelino Rodríguez Guerra), 7 de octubre de 2005 (Jairo Arango vs Motonave Mar Egeo, Administrada por Administración marítima S.A.), entre otras. La Sala explica en Sentencia de 16 de julio de 2010, el criterio de la siguiente forma:

...  
Frente al escenario jurídico, la Sala advierte que no debe imprimirsele el curso normal al recurso extraordinario propuesto, debiendo procederse a rechazarlo de plano, como lo manda el artículo 928 del Código de Trabajo, al no ser interpuesto contra lo que dispone el artículo 925, de la misma excerta legal.

Por consiguiente, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la

---

<sup>1</sup> Resolución de 12 de marzo de 2015 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.

República y por autoridad de la Ley, RECHAZA DE PLANO el recurso de casación laboral interpuesto por el licenciado Pedro Nolasco Frías, actuando en representación de JUAN RODRÍGUEZ LOMBARDO, contra la Sentencia de 18 de noviembre de 2014, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial dentro del proceso laboral de autorización de despido interpuesto por la empresa BIMBO DE PANAMÁ, S.A., contra el Juan Rodríguez Lombardo.”

Por los motivos expuestos, como quiera que el Fuero de Negociación no se enmarca en ninguna de las materias que son de conocimiento a través de este medio de impugnación extraordinario, esta Superioridad colige que el Recurso revisado no debe ser admitido y será rechazado de inmediato.

### **DECISIÓN DE LA SALA**

En consecuencia, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Recurso de Casación interpuesto por la Licenciada Saray Mendoza Russo, en representación de **GERARDO AGUILAR SALAZAR**, contra la Resolución de 7 de octubre de 2021, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral de reintegro por violación al Fuero de Negociación: MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMA, S.A., VS. GERARDO AGUILAR SALAZAR.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME  
MAGISTRADO**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS  
SECRETARIA**